GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº. 185 .....2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por ***JUDITH MARÍA QUISPE VILCA*** identificada con DNI N°01316026, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentada en fecha 10 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Qué; de la solicitud de ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

Que, con Informe N°. 020-2022-GRA/GRTC.Ic-antecedentes emitido por el encargado de antecedentes; se tiene recabado el reporte de la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Conductores y de Papeletas; donde se menciona que, cuando JUDITH MARIA QUISPE VILCA solicitó su duplicado de licencia de fecha 09/07/2018, ya estaba suspendida con la M37 de fecha de inicio 07/07/2018 hasta 07/07/2019 con R.G. 18593-2018-MPA/GSA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Facultado por Memorándum N° 211-2022-GRA/GRTC-SGTT

Que, según Informe N° 321-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, se deriva el citado expediente a asesoría legal.

Que, con escrito con registro N° 4844954 de fecha 02 de agosto de 2022, la administrada reitera su solicitud, por lo que, con Informe N°. 024-2022-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; nuevamente se recaba el reporte de la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Conductores y de Papeletas, donde se menciona que, cuando JUDITH MARIA QUISPE VILCA solicitó su duplicado de licencia de fecha 09/07/2018, ya estaba suspendida con la M37 de fecha de inicio 07/07/2018 hasta 07/07/2019 con R.S.G. 522-2020-MPA/GM/SFGA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, con Informe N° 453-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir se hace de conocimiento el Informe precitado al área de asesoría legal para su opinión respectiva.

Efectuado la revisión y el análisis correspondiente del presente trámite, conforme se tiene la pretensión planteada por el administrado, así como los

Resolución Sub Gerencial

Nº 185 2022-GRA-GRTC-SGTT

hechos suscitados, teniendo en consideración el plazo transcurrido se tiene lo siguiente:

Que, del Informe N°. 024-2022-GRA/GRTC.lc-antecedentes, se puede evidenciar que efectivamente el administrado ha infringido el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 007-2016-MTC, incurriendo en la infracción M37 integrada en la papeleta N° 609822 de fecha 07/07/2018.

Al respecto, existe un acto firme recaído en Resolución Gerencial 0522-202-MPA/GM/SGFA emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 03/02/2020 (Resolución completa fue presentada por la administrada en el expediente N° 2890929), que nos conlleva a la determinación del administrado con la suspensión de licencia de conducir por un año comprendida del 07/07/2018 al 07/07/2019, y que declara por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo; existe un trámite realizado por el administrado encontrándose en periodo de sanción, el Trámite de Duplicado de Licencia de Conducir de fecha 09/07/2018. (hoy materia de anulación).

Que, en relación al acto suscitado, se establece en el artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, el D.S. 026-2016-MTC en el ANEXO III.-Tabla de infracciones, sanciones y medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir establece la infracción A.01. *(Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir, por la persona cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla, con la siguiente sanción),* cuya sanción es de 100% UIT + Si la licencia de conducir estuviera retenida la sanción de suspensión por un año. Si la licencia de conducir estuviera suspendida, la suspensión será por el doble de tiempo. Si la licencia de conducir estuviera cancelada o el conductor estuviere inhabilitado la sanción será la inhabilitación definitiva para el conductor. (Infracción y sanción vigente a la fecha del trámite realizado por el administrado)

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº..1.85....2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, el administrado al realizar el trámite de duplicado de licencia de conducir habría incurrido en la infracción A.01, la que al contar con una suspensión previa de un año debe entenderse por el doble de tiempo, es decir, un año adicional con fecha de inicio 08/07/2019 hasta el 08/07/2020, plazo que por el transcurrir del tiempo se ha cumplido.

Por lo que, en atención a los principios de razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, se considera innecesario proceder a la sanción correspondiente para posteriormente declarar su cumplimiento, la cual resulta manifiesta. De esta manera, no existe impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, debe proseguirse con lo solicitado.

Facultado por Memorándum Nº 20-2022-GRA/GRTC-SGTT

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud invocada por la administrada QUISPE VILCA JUDITH MARÍA, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentada en fecha 10 de junio de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado QUISPE VILCA JUDITH MARÍA en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 3 OCT 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre